



**MAT.: AUTORIZA PAGO DE BONO
COMPENSATORIO POR CONCEPTO DE SALA
CUNA A LA FUNCIONARIA DE SALUD SRA. KATTY
ALEXANDRA OJEDA GUERRERO.**

ALGARROBO, 26 ABR 2023

DECRETO N° P 1987



VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. 1-3.063 de 1980; Interior, Traspaso de los Servicios de Salud;
4. Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.
5. D.S. 2.296 de 1995 del Ministerio de Salud; Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
6. D.A. N° 1.277 del 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
7. D.A. N° 2.935 del 22.12.2022, Aprueba Presupuesto Ingresos y Gastos de la I. Municipalidad de Algarrobo para el año 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Mediante presentación realizada por doña Katty Alexandra Ojeda Guerrero, Cédula Nacional de Identidad N° , médico del Centro de Salud Familiar de Algarrobo, solicita el pago de un bono compensatorio por concepto de sala cuna por su hijo menor de 2 años J.A.M.O.
- II. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha sostenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 25.664, de 2017 y 25.569, de 2019, que la obligación del empleador de proporcionar una sala cuna se traduce en la necesidad de otorgar a sus funcionarias el beneficio en análisis a través de una sala cuna de su dependencia o contratando ese servicio con algún establecimiento de la localidad, siendo improcedente sustituirlo por el pago de una suma de dinero a la madre funcionaria, como tampoco contratar, con cargo al empleador, a una persona para que atienda en el hogar al menor, ni reembolsarle a la madre los gastos ya efectuados con ese objeto, salvo en aquellas situaciones de excepción expresamente establecidas en la jurisprudencia de esa entidad de control.
- III. Luego, mediante dictamen N° 9.913, de 2020, referido a las opciones de entrega del beneficio de sala cuna durante la pandemia del COVID-19, se manifestó que mientras se encontraban cerrados dichos establecimientos en virtud de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria -lo que constituía un caso fortuito que impedía otorgar la prestación de sala cuna en cualquiera de las modalidades legales previstas en el artículo 203 del Código del Trabajo-, no se advertía inconveniente en que se entregase un monto en dinero para costear los cuidados de los niños menores de dos años que vieron suspendido el beneficio de sala cuna. Ello, respecto de aquellas funcionarias que, atendidas sus funciones esenciales, se ven en la obligación de concurrir presencialmente a sus lugares de trabajo, y en la medida que no se estuviera cumpliendo la obligación de sala cuna, ya sea porque se posee una sala cuna institucional, pues la mantención de la misma y del personal que en ella opera implica sostener los gastos de su funcionamiento, o mantuviese contratos con salas cunas externas, y que, además exista disponibilidad presupuestaria.

- IV. Enseguida, a través del dictamen N° E197875, de 2022, se permitió mantener el pago del anotado bono, en la medida que se mantuviera la alerta sanitaria, y mientras se regularizaba el habitual funcionamiento de los establecimientos de esa naturaleza y se afinaban los respectivos procesos licitatorios, lo que no se podía extender más allá del inicio del año escolar del 2022, es decir, marzo de esta anualidad.
- V. Finalmente, mediante Oficio N° E269264 de 20 de octubre de 2022, la Contraloría sostiene que, atendida la circulación de virus respiratorios -dentro de los cuales se encuentra el COVID-19, contra el cual los niños y niñas menores de dos años no se encuentran vacunados-, lo que determinó que se adelantarán las vacaciones de invierno, atendida la alta demanda de camas hospitalarias para niños en ese rango de edad, se ha estimado pertinente reconsiderar el criterio contenido en los dictámenes N°s. E159334, de 2021, y E197875, de 2022, permitiendo que, de forma excepcional y mientras perdure la declaración de alerta sanitaria, se pueda pagar una suma de dinero a la madre o padre que sea titular del derecho a sala cuna, para costear el cuidado de su hijo o hija en su domicilio.
- VI. Mediante Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 743/2023, la Dirección de Administración y Finanzas informó que el municipio cuenta con el presupuesto necesario para realizar el pago de la bonificación.

DECRETO:

- I. **AUTORIZA** pago de bono compensatorio por concepto de sala cuna a favor de la funcionaria **KATTY ALEXANDRA OJEDA GUERRERO**, Cédula Nacional de Identidad N° funcionaria a contrata, con una jornada laboral de 22 horas cronológicas semanales, por la suma de **\$850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos)**, respecto su hijo menor de dos años individualizado como J.A.M.O.
- II. **ESTABLÉZCASE**, que la forma de pago del bono compensatorio antes indicado se realizará mediante cheque nominativo a nombre de doña Katty Alexandra Ojeda Guerrero, Cédula de Identidad N° el que deberá retirarse personalmente por la beneficiada en dependencias de la Tesorería de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo.
- III. **IMPÚTESE**, el presente gasto con cargo al ítem presupuestario N° 215-26-02-000 "compensación por daños a terceros o a la propiedad" del presupuesto municipal 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA FATIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE



JYM/PMM/U.C./cor

DISTRIBUCIÓN:

- > DAF (1)
- > Tesorería (1)
- > Dpto. Jurídico (1)
- > DESAM (1)
- > Interesada (1)
- > Archivo (1)

26 ABR 2023

1987

